



Guía de abordaje Intercultural del Decreto Ley 4633 de 2011



Comunidades y pueblos Indígenas
Identidad, Saber y Memoria



Comunidades y pueblos Indígenas
2013 - 2014

Guía de abordaje intercultural del Decreto Ley 4633 de 2011

Comunidades y pueblos Indígenas Identidad, Saber y Memoria



ENTIDADES PARTICIPANTES

*Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
(Unidad para las Víctimas)*

*Directora Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Paula Gaviria*

*Directora Técnica de la Dirección de Asuntos Étnicos
Julia Inés Madariaga Villegas*

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

*Alejandro Guidi
Jefe de Misión - Colombia*

*Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas
Camilo Leguizamó
Coordinador*

*Carlos Durán
Gerente Enfoque Diferencial*

*Coordinación de la publicación
Julia Inés Madariaga Villegas- Unidad para las Víctimas
Felipe Roldán – OIM
Gonzalo Camilo Delgado Ramos- Consultor OIM*

*Investigación y textos - OIM
Gonzalo Camilo Delgado Ramos
Mónica Andrea Cabarcas
Sergio Pachón Roza*

*Colaboración-
Dirección de Asuntos Étnicos
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas*

*Diseño e Impresión
RBOX DESIGN*

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)

*Peter Natiello
Director – Misión en Colombia*

*John Alello
Director de la Oficina de Poblaciones Vulnerables*

*Ángela Suárez
Gerente del Programa de Fortalecimiento Institucional para las Víctimas*

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID) y al acompañamiento técnico de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID, del gobierno de Estados Unidos de América o de la OIM.

Esta publicación fue concebida por el equipo de consultores de la Organización internacional para las migraciones (OIM) en coordinación con la Dirección de Asuntos étnicos de la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas.

ISBN 978-958-8469-93-5



INTRODUCCIÓN

“Nuestro territorio, nuestra vida. El conocimiento nuestra defensa”
Cacique del Pueblo Ette Enneka (2013)

Colombia es un Estado social de derecho, multicultural y pluralista que debe asegurar la garantía del ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales y culturales de todos sus ciudadanos, incluyendo los pertenecientes a los grupos étnicos. No obstante, el conflicto armado interno ha sido un elemento transversal que ha truncado el proceso de construcción de nación, incidiendo decisiva y diferencialmente sobre los grupos étnicos, especialmente sobre su pervivencia física y cultural.

El desplazamiento forzado sumado a otros hechos victimizantes ha representado afectaciones y vulneraciones a los derechos de los grupos étnicos, donde el Estado Colombiano tiene la obligación de intervenir. Los instrumentos nacionales, como el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, reconocen las complejidades de los impactos y consecuencias del conflicto armado sobre los pueblos indígenas y la necesidad de construir políticas públicas que logren transformar estas realidades.

En este marco, surge la ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, que en su artículo 205 ordena la expedición de decretos con fuerza de ley que establezcan los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a los grupos étnicos: pueblos indígenas, comunidades Rrom o Gitano, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras. En el caso de los pueblos y comunidades indígenas nace por medio de un proceso de consulta previa, el decreto ley 4633 de 2011 “por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de

restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”.

El decreto ley 4633 de 2011 busca que el Estado defina e implemente medidas que respondan, prevengan y protejan a las comunidades por hechos relacionados con el conflicto armado, ocurridos a partir de 1985. Para este fin, se crean entidades, como la Unidad de Atención y Reparación para las Víctimas (en adelante Unidad Para Las Víctimas) que se encarga de atender y garantizar la atención, asistencia y reparación integral de las comunidades indígenas víctimas.

Así, la Unidad para las Víctimas a través del programa de fortalecimiento institucional para las víctimas financiado por USAID han sumado esfuerzos para construir e implementar una estrategia de divulgación del decreto ley, que permita el fortalecimiento de las autoridades étnicas en la implementación de las medidas establecidas, desde la incorporación de un enfoque diferencial étnico.

Esta guía hace parte del maletín divulgador: una caja de herramientas que contiene conceptos, dinámicas, instrumentos jurídicos y reflexiones para fortalecer la comprensión e incentivar la participación de líderes, lideresas, autoridades y comunidades en la implementación de los decretos ley para grupos étnicos desde una perspectiva intercultural. Sus contenidos fueron construidos a partir de un proceso pedagógico y de sensibilización que se desarrolló junto a autoridades étnicas, líderes, lideresas, servidores y servidoras públicos, durante el segundo semestre del año 2013.



¿A quién se dirige esta guía?

Esta guía ha sido desarrollada como herramienta de consulta para las autoridades y líderes (as) de los pueblos y comunidades indígenas y servidores y servidoras públicos, integrando diferentes elementos que ayudarán al desarrollo efectivo de las acciones tendientes a una verdadera implementación del decreto ley 4633 de 2011.

¿Cómo surgió?

Esta guía de abordaje intercultural surgió a partir de los conversatorios, talleres y encuentros realizados con autoridades étnicas, líderes (as) de los pueblos y comunidades indígenas servidores y servidoras públicos, en el marco de la estrategia de divulgación de los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, liderados por la OIM en coordinación con la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad para las víctimas durante el segundo semestre del año 2013.

¿Cuáles son los temas que aborda esta guía?

Esta guía aborda puntualmente los siguientes temas: marco normativo, conceptos y medidas en materia de reparación integral contenidos en el decreto ley 4633 de 2011.

Dedicado a los Pueblos y comunidades indígenas que han sido víctimas del conflicto armado en Colombia, a mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes y jóvenes. A la reconocida lucha histórica de sus representantes.



CONTENIDO

1. Las huellas de nuestros derechos (Hitos normativos en materia de protección de derechos de los pueblos y comunidades indígenas)
2. Los ritmos de nuestros saberes (Conceptos de víctima, daños y afectaciones)
3. Hilando la restitución (Ruta administrativa de restitución de derechos territoriales)
4. La escalera de la indemnización (Indemnización individual y colectiva por vía administrativa)
5. Pensando la rehabilitación desde lo propio (La rehabilitación para grupos étnicos)
6. La bolsa de la memoria y la satisfacción (Qué es la memoria y la satisfacción en el marco del decreto ley étnico 4633)
7. Vamos en busca de la reparación (Ruta de Reparación Integral Colectiva)

Glosario

4

13

18

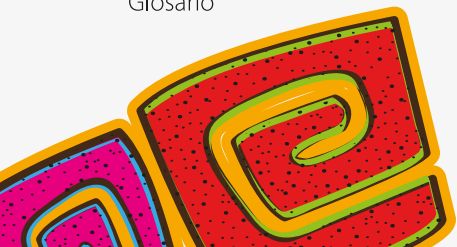
23

26

28

30

33



LAS HUELLAS DE NUESTROS DERECHOS

(Hitos normativos en materia de protección de derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas)

Para comprender el surgimiento y el alcance de las medidas establecidas en materia de reparación integral para pueblos y comunidades Indígenas, es importante entender el carácter progresivo y evolutivo de los derechos que anteceden al decreto ley 4633 de 2011 y conocer algunos instrumentos normativos que establecen derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos y que han sido reconocidos hasta la fecha para proteger su integridad física y cultural, amenazada por el conflicto armado.

A continuación se presenta una espiral del tiempo, en la cual se representa el camino recorrido en materia de legislación y jurisprudencia indígena, nacional e internacional, ubicando los principales hitos normativos de protección de los derechos étnicos.



Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT –

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un instrumento jurídico internacional vinculante sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales. Teniendo en cuenta la experiencia en campo es propicio abordar dicha normativa internacional desde los principios que fundamentan su estructura:

1. Identificación de los pueblos indígenas y tribales: El Convenio 169 no contempla dentro de su contenido la definición de quienes son los pueblos indígenas o tribales. Sin embargo, el convenio sí integra criterios de descripción en relación a los pueblos sujetos de especial protección, determinado como criterio principal la auto identificación.

2. La igualdad y la no discriminación: La no discriminación y la igualdad son principios rectores basados en el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en un ambiente sin obstáculos ni barreras discriminatorias. (Artículos 3.1, 2.a, 4, 20, 24, 29, 31).

3. Medidas especiales de protección: Son aquellas acciones enmarcadas en diferentes ámbitos que conllevan a la protección de las personas, las instituciones, el trabajo, los bienes, la cultura, el medio ambiente. (Artículo 2.1)

4. Reconocimiento de la cultura y otras características específicas de los pueblos indígenas y tribales: El Convenio 169 teniendo en cuenta que la cultura y la identidad de los pueblos indígenas y tribales son diferente a la de la población dominante contempla dentro de su contenido el reconocimiento y la protección de las costumbres, las instituciones, las leyes consuetudinarias, los modos de uso de la tierra y las formas de organización social.

5. Consulta y participación: El Convenio 169 reconoce el deber de los Estados en consultar todas las acciones que contemplen medidas de carácter administrativo o legislativo. La consulta busca obtener el consentimiento libre, previo e informado. La mencionada consulta debe hacerse bajo mecanismos y procedimientos apropiados y siempre a través de sus instituciones representativas.



Inti puedes decirme si en la normativa internacional sólo existe el Convenio 169 de la OIT?



Luna, el Convenio 169 es producto de la evolución del derecho internacional pues logra que se reconozcan los derechos colectivos absolutos de los pueblos indígenas y grupos tribales.

Constitución Política de 1991

La Constitución política de Colombia respondiendo a los compromisos internacionales establecidos en el ámbito de la protección de los derechos colectivos de los grupos étnicos constituyó dentro de su contenido un esquema completo de reconocimiento y protección el cual se puede comprender de la siguiente manera:



Constitución Política de Colombia

Instituyó los derechos, garantías y los deberes de las personas reconociendo entre ellos la igualdad ante la ley.

Determinó que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado y es inalienable, imprescriptible e inembargable

Estableció los principios fundamentales como el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana

Reconoció el gobierno propio de acuerdo a sus usos y costumbres

Reconoció las autoridades propias dentro de los Pueblos indígenas y el ejercicio de funciones jurisdiccionales en su ambito territorial

Estableció una organización territorial regulada por ley orgánica, en todo caso, los Resguardos no son susceptibles a compra, venta, permuta o cualquier acto comercial.



Ley 21 de 1991



Luna, que es la ley 21 de 1991?

Inti, la ley 21 de 1991 es la norma que aprobó el Convenio 169 de la OIT en Colombia, todas las partes del Convenio fueron transcritas en esta ley colombiana, la cual se puede citar para hacer valer nuestros derechos como indígenas.



Decreto 2164 de 1995

El Decreto Reglamentario 2164 de 1995, nace de la necesidad de reglamentar el capítulo XIV "Resguardos Indígenas" de la ley 160 de 1994. El mencionado decreto reglamentario trata específicamente sobre la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

Sabías que la Ley 160 de 1994 creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se estableció un subsidio para la adquisición de tierras, se reformó el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictó otras disposiciones.

SABÍAS QUE EL DECRETO REGLAMENTARIO 2164 DE 1995 INTEGRÓ LAS SIGUIENTES DEFINICIONES?

Territorios Indígenas.

Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales.

Comunidad o parcialidad indígena.

Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes.

Reserva indígena.

Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por la autoridad competente a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991.

Autoridad tradicional.

Las autoridades tradicionales son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social.

Cabildo Indígena.

Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.





Decreto 1397 de 1996

Dentro de la evolución normativa en materia de protección de derechos étnicos, es importante resaltar como hito normativo la creación del decreto 1397 de 1996, el cual por disposición legal creó la Mesa Permanente de Concertación Indígena (En adelante MPCCI) y también la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (en adelante CNTI).

La MPCCI es una instancia de diálogo entre las autoridades y delegados de los pueblos indígenas y el Estado sobre las decisiones administrativas y legislativas que puedan afectarlos, además para evaluar la ejecución de la política pública indígena y realizar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se establezcan.

De igual manera, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas, es una instancia para la concertación con el Estado de acciones dirigidas principalmente a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos y saneamiento y conversión de reservas indígenas.

Sentencia T-025 y sus autos de seguimiento

En el año 2004, la Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-025 declara un estado de cosas inconstitucionales, es decir la existencia de un conjunto de vulneraciones a los derechos de la población desplazada, debido a la ausencia de políticas públicas adecuadas y eficaces en lo presupuestal y en lo administrativo.

La Corte y las organizaciones sociales año tras año han realizado un proceso de seguimiento a la implementación de las órdenes de la Sentencia T-025, sin embargo al identificar el incumplimiento por parte de las entidades estatales, la Corte ha proferido “Autos de Seguimiento” es decir órdenes que permitan la efectividad y eficacia del Estado en la ejecución de políticas públicas diferenciales.

Uno de estos Autos de seguimiento, el Auto 004 de 2009 se enfocó en visibilizar los impactos agravados del conflicto armado sobre los pueblos indígenas y la deficiente atención y respuesta diferencial por parte del Estado. De este modo, ordena la creación de Planes de salvaguarda étnica para 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio, que contengan los principios, lineamientos y acciones para la prevención y a la atención diferencial.



Luna, además de los planes de salvaguarda, la Corte Constitucional realiza otra orden?

Si Inti, la Corte ordena la construcción de un Programa de Garantías de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados Por el Desplazamiento. Este programa debe contener componentes de prevención y atención desde un enfoque diferencial.



Los 34 pueblos son: Wiwa, Kankuamo, Arhuaco, Kogui, Wayúu, Embera-Katio, Embera-Dobidá, Embera-Chamí, Wounaan, Awá, Nasa, Pijao, Koreguaje, Kofán, Siona, Betoy, Sikuani, Nukak-Makú, Guayabero, U'wa, Chimila, Yukpa, Kuna, Eperara-Siapidaara, Guambiano, Zenú, Yanacona, Kokonuko, Totoró, Huitoto, Inga, Kamentzá, Kichwa, Kuiva.





Declaró el estado de cosas inconstitucional debido a la inexistencia de una política pública integral para la población en situación de desplazamiento forzado por el conflicto armado.

AUTO 004 DE 2009
Protección de los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados o en riesgo de desplazamiento.

- Órdenes:**
1. un programa de garantía de los derechos de los pueblos indígenas
 2. Planes de salvaguarda étnica, para cada 34 pueblos indígenas.
 3. Adoptar las determinaciones encaminadas a evitar la impunidad.

AUTO 382 DE 2010
Medidas de protección de las comunidades indígenas Hitnú o Macaguán en el departamento de Arauca.

- Órdenes:**
1. Adopción de medidas de protección especial.
 2. Implementación de planes de salvaguarda.

AUTO 174 DE 2011
Medidas de protección de la comunidad indígena Awá de los departamentos de Nariño y Putumayo.

- Órdenes:**
1. Adopción de medidas cautelares urgentes para proteger al pueblo indígena Awá

AUTO 092 DE 2008
Protección de las mujeres víctimas del conflicto armado.
Orden:
Diseñar e implementar un Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas

AUTOS DE SEGUIMIENTO PARA PUEBLOS INDÍGENAS

SENTENCIA T-025 DE 2004



AUTO 051 DE 2013
Solicitud de información sobre las medidas adoptadas para atender a las comunidades indígenas Embera Katío (Chocó) y Embera Chamí (Risaralda) que se encuentran desplazadas en la ciudad de Bogotá



AUTO 173 DE 2012
Medidas de protección de los pueblos indígenas Jiw o Guayabero y Nükak de los departamentos del Meta y Guaviare.
Órdenes:

1. Implementación de un plan provisional urgente de reacción y contingencia
2. Diseño e implementación del plan de salvaguarda.

AUTO 196 DE 2014
Solicitud de información al Gobierno Nacional sobre las medidas implementadas para la prevención, atención y protección a la población indígena, en el marco de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y los autos 004 de 2009, 382 de 2010, 174 de 2011, 173 de 2012 y 051 de 2013, entre otros.





Medidas Cautelares de la CIDH

Las medidas cautelares son como su nombre lo indica medidas de protección que propenden por salvaguardar la vida e integridad de las personas, de manera individual o colectiva. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento el mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables. En consecuencia, el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas como comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables. El 1º de agosto entró en vigor el Reglamento modificado de la CIDH y establece que “las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación y levantamiento de medidas cautelares serán emitidas mediante resoluciones fundamentadas”.

Ley 1448 de 2011

Desde el Gobierno Nacional se promovió la promulgación de un instrumento normativo que reconociera la existencia de un conflicto armado interno y estableciera las obligaciones del Estado para reparar, atender y proteger a las víctimas de este conflicto. Así se expide en el año 2011, la Ley 1448, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”. Por medio de esta Ley, se define la institucionalidad para lograr la efectiva implementación de las medidas contenidas. De este modo, surgen principalmente la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas, la Unidad Especial Administrativa para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y el Centro de Memoria Histórica.

No obstante, esta Ley no determina medidas específicas para los grupos étnicos, por lo cual en su artículo 205 faculta al Presidente de la República para expedir Decretos con fuerza de ley que definan los contenidos y formas para asistir, atender, proteger y reparar integral y colectivamente a las víctimas pertenecientes a los pueblos indígenas, comunidades ROM, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras.

Decreto Ley 4633 de 2011

Luego de expedirse la Ley 1448 de 2011, en sesiones de la Mesa Permanente de Concertación Indígena se acuerda la ruta metodológica para desarrollar el proceso de consulta previa. Durante seis meses los pueblos indígenas y sus organizaciones construyeron y consultaron el proyecto del Decreto Ley y en diciembre de este mismo año, el Presidente de la República, Juan Manuel Santos, expide el Decreto Ley 4633 de 2011.



Ley de víctimas



Decretos ley
para grupos étnicos

Los Decretos Ley son documentos jurídicos que tienen la misma fuerza de las leyes.
La Ley 1448 de 2011 o Ley de Víctimas autorizó extraordinariamente al Presidente de la República para crear los Decretos Ley para grupos étnicos.
Las medidas incluidas en el Decreto Ley son pensadas desde los pueblos y para los pueblos indígenas...

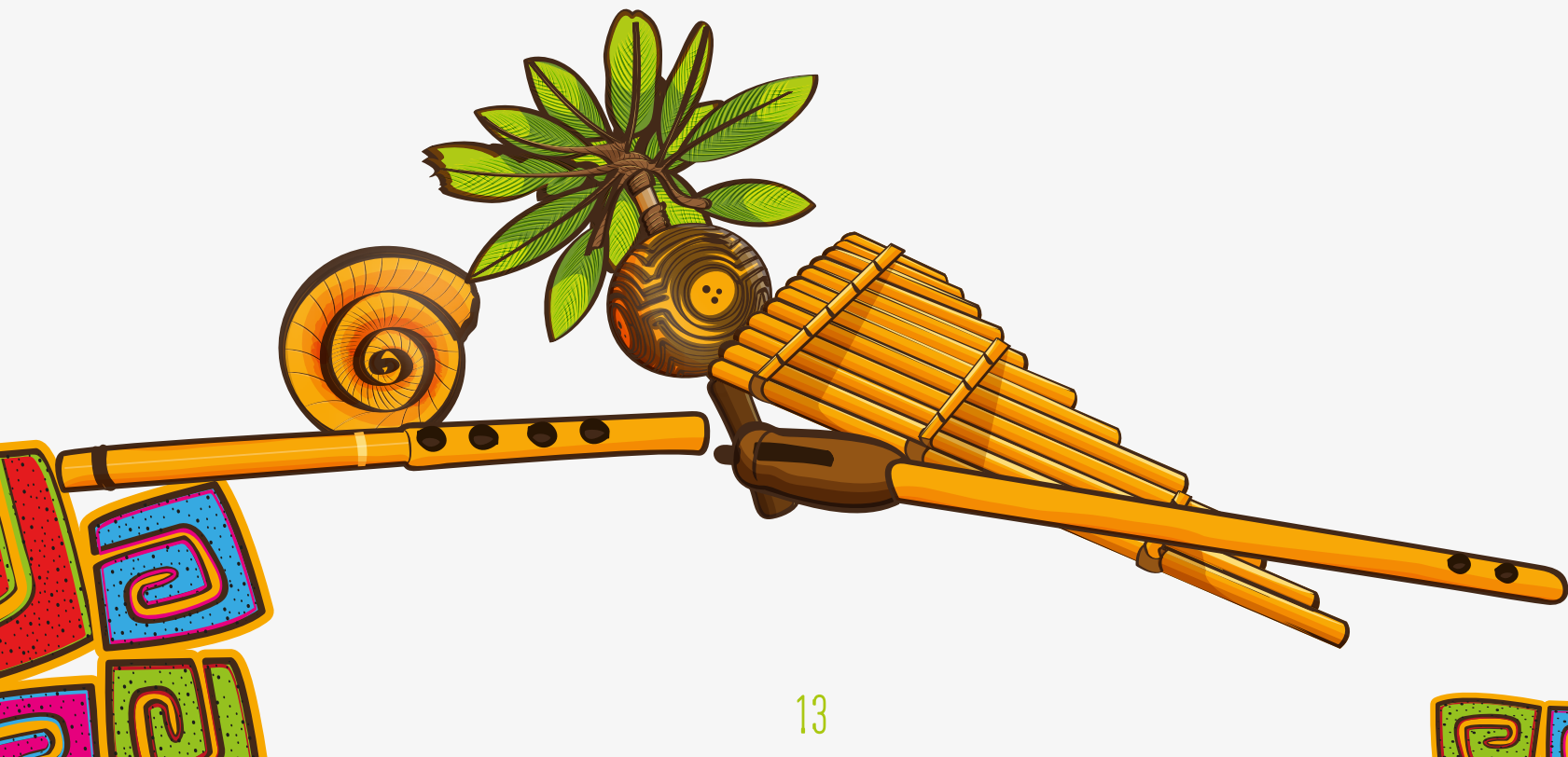
No podrá referirse al Decreto ley como un decreto reglamentario ya que como se mencionó anteriormente la jerarquía del Decreto Ley 4633 de 2011 es igual a la ley 1448 de 2011.



LOS RITMOS DE NUESTROS SABERES

(Conceptos de víctima, daños y afectaciones)

En el desarrollo del decreto ley 4633 de 2011 encontramos que los conceptos de víctima, daños y afectaciones es de notoria relevancia para entender su aplicación y su concretización. El mencionado decreto ley, desarrolla dichos conceptos los cuales fueron construidos con los pueblos y comunidades indígenas en el proceso de consulta previa de dicho decreto ley.





Víctima

De acuerdo al artículo tercero del decreto ley 4633 de 2011, se consideran víctimas a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus miembros individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones a los derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985 y que guarden relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

De igual manera, para los pueblos indígenas el territorio es víctima, teniendo en cuenta su cosmovisión y el vínculo especial y colectivo que los une con la madre tierra. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que los titulares de derechos en el marco del presente decreto son los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes individualmente considerados.



Para efectos de la reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad.

Se adquiere la condición de víctima, con independencia de que el autor de los hechos no haya sido procesado, condenado o aprehendido y con independencia de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima

¿De qué se tratan los factores subyacentes?

“Existen procesos territoriales y socioeconómicos conexos al conflicto armado interno que afectan sus territorios tradicionales y sus culturas. Factores que operan sobre la base de una serie de procesos territoriales y socioeconómicos que, sin tener relación directa con el conflicto armado, resultan exacerbados o intensificados por causa de la guerra” (Auto 004, p. 5, 2009).

El desarrollo de actividades económicas lícitas o ilícitas en territorios de grupos étnicos, fumigaciones de de cultivos para uso ilícito, procesos socioeconómicos son algunos ejemplos de factores subyacentes.



Luna, un vecino indígena me preguntó si él podría volver a solicitar la inclusión en el Registro Único de Víctimas debido a que a él le negaron la inclusión por no haberse identificado el grupo armado que cometió el hecho.

Inti, recuerda que no es necesario que se identifique al grupo armado que cometió el hecho para hacer el registro como víctima. Además, por ser indígena, él puede solicitar una nueva valoración bajo el amparo del decreto le 4633



¿qué puede hacer mi comunidad como víctima del conflicto armado?



Pueden solicitar asistencia, atención, reparación y/o restitución de sus derechos territoriales, dirigiéndose a la Personería Municipal o Distrital, Defensoría del Pueblo o Procuraduría, para contar lo que ha ocurrido.



Y luego de esto, qué pasa?



Estas entidades, le remiten la información a la Unidad para las Víctimas, para que la valore y luego ingrese el caso de la comunidad al Registro Único de Víctimas. Con el registro, se reconoce que se es víctima del conflicto armado y que podrá acceder a las medidas de asistencia, atención y reparación.



Los daños y las afectaciones dentro del decreto ley 4633 de 2011, se encuentran desarrollados en el Capítulo I, Título II del decreto ley, precisamente entre los artículos 41 y 46 y frente a los cuales se estipuló lo siguiente:

Daño Individual.

El daño a las víctimas individualmente consideradas se determina desde la cosmovisión de cada grupo étnico y comprende las afectaciones físicas, materiales, psicológicas, espirituales y culturales, así como la vulneración al lazo de la víctima con su comunidad, pueblo y territorio.





Daño Ambiental y Territorial.

Son daños al ambiente y al territorio aquellos hechos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria. Para efectos del acceso al derecho a la restitución de derechos territoriales, serán objeto los territorios afectados por hechos ocurridos luego del 01 de enero de 1991.

"Existen daños al territorio cuando un grupo armado ilegal obliga a una comunidad a abandonar su territorio o cuando hay amenazas y combates dentro del territorio manchando de sangre nuestra fuente de vida".

Lideresa Emberá Katío



Daño ambiental y Territorial



Daño Colectivo

Se entiende que se produce un daño colectivo cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial de las comunidades y grupos étnicos colectivos. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas.

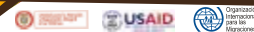
Testimonio:

"El Pueblo Awá ha sido víctima de un conflicto interno en el cual se vulneran nuestros derechos debido a la presencia de los diferentes grupos armados en nuestro territorio afectando la parte política, cultural, organizativa y económica. Entre las consecuencias están el desplazamiento, la desaparición forzada, las minas antipersonales, las masacres, los confinamientos, las violaciones sexuales, las torturas, los homicidios y los señalamientos, esto ha hecho que nuestro pueblo ya no sea nuestro y nuestros lazos de hermandad se hayan fracturado".

Líder del pueblo Awá Camawari



Daño colectivo





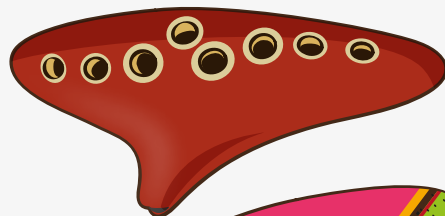
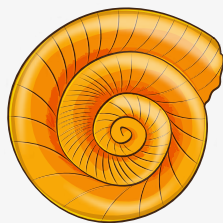
Daño individual con efectos colectivos

Se produce un daño individual con efectos étnico colectivos cuando el daño sufrido por una víctima individual perteneciente a una comunidad, pone en riesgo la estabilidad social, cultural, organizativa y política o la permanencia física y cultural de las Comunidades.

Testimonio:

"La afectación que se hace a una persona tiene impacto en la colectividad, dejando una huella impregnada en sus corazones, que los puede llevar a todos a la muerte, si una mujer es violentada su pueblo es violentado, su pueblo también es víctima."

Mujeres del Pueblo Chimila



Daño a la integridad cultural

Comprende las afectaciones sobre los elementos y símbolos que fundamentan la identidad cultural de cada pueblo, como la pérdida o deterioro de la capacidad para la reproducción cultural y la conservación y transmisión intergeneracional de su identidad o la imposibilidad de desarrollar y transmitir sus saberes ancestrales.

"Por ejemplo, un daño a la integridad cultural es la restricción por parte de los actores armados a nuestros sitios sagrados lo cual ha afectado la educación, la salud y la producción", si nuestros pueblos no tienen contacto con su espiritualidad a través de los ritos que hacemos, simplemente nos extinguimos. Líder del Pueblo Wayuu

Reparación Integral

La Reparación Integral es el conjunto de medidas para el restablecimiento de los derechos fundamentales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado. Estas medidas se refieren a la restitución de derechos territoriales, la indemnización o compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES

(Ruta administrativa de restitución de derechos territoriales)

El carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los derechos sobre las tierras comunales de grupos étnicos y las tierras de resguardo deberá orientar el proceso de restitución, devolución y retorno de los sujetos colectivos e individuales afectados. El goce efectivo del derecho colectivo de los pueblos indígenas sobre su territorio, en tanto la estrecha relación que estos mantienen con el mismo, garantiza su pervivencia física y cultural, la cual debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y el desarrollo autónomo de sus planes de vida.

La restitución de derechos territoriales es una medida a la que tienen derecho los pueblos y comunidades indígenas que han sufrido abandono o despojo de sus territorios como causa del conflicto armado. Es el derecho que tienen los pueblos y las comunidades indígenas a que el Estado como garante del bienestar de dichos pueblos y comunidades, les devuelva el goce de su territorio, eliminando esos factores que les impiden a las comunidades gozar del territorio o moverse en él.





Medidas cautelares

En caso de gravedad o urgencia, la Unidad de Restitución puede solicitarle a un Juez especializado acciones para evitar o cesar daños inminentes sobre el territorio.

Caracterización de las afectaciones territoriales

Es un proceso para la identificación, recolección de información y pruebas sobre las afectaciones territoriales de la comunidad.

Las fases para el desarrollo de la caracterización de afectaciones territoriales son:

- A. Planeación y concertación con las comunidades
- B. Levantamiento de la información
- C. Elaboración del documento de caracterización y pretensiones de la demanda

Presentado el informe de caracterización, la solicitud se inscribe en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

☑ Presentación de la demanda de restitución ante el juez especializado:

☑ Posterior a la presentación del informe de caracterización, la Unidad presenta la demanda ante los Jueces de Restitución de Tierras.

Admisión de la demanda

Apartir del análisis de la demanda el juez tendrá 15 días para dictar el auto que admite la demanda y se inicia el proceso judicial.

Proceso judicial

Durante este proceso, se determina la existencia o no de los daños y afectaciones al territorio. Como este es un proceso excepcional, quienes se opongan a las pretensiones tendrán que probarlo, no la comunidad.

Fallo del Juez El juez podrá ordenar:

- ☑ Que se constituyan, amplíen o saneen los territorios de las comunidades.
- ☑ Que se equiquen a las personas externas o ajenas a la comunidad.
- ☑ Eliminar conatos con personas externas que afecten los derechos territoriales.
- ☑ Que la comunidad retorne a su territorio.
- ☑ Formular e implementar el Plan de Reparación Integral para las comunidades.
- ☑ Entre otras.





Inti, ¿qué son los derechos territoriales?



Inti, ¿En qué territorios procede la restitución de derechos territoriales?



Luna, los derechos territoriales son la base para la pervivencia física y cultural de los pueblos indígenas, por lo cual el Estado debe reconocer y proteger nuestros territorios colectivos. Estos derechos consisten en el reconocimiento que da la sociedad y el Estado a que los indígenas puedan tener, usar y beneficiarse de su territorio de acuerdo con sus usos y costumbres.



Luna, en todo tipo de territorios sean titulados o no, como los resguardos, las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación, los territorios con ocupación ancestral e histórica antes del 31 de diciembre de 1990, las tierras adquiridas por INCORA o INCODER en beneficio de comunidades indígenas o las tierras adquiridas a cualquier título con recursos propios en beneficio de comunidades indígenas.

Las calidades jurídicas del territorio son la base en los procesos de restitución colectiva, dichas calidades son:

Inalienables: No pueden ser ocupados, vendidos, cedidos o enajenados a personas ajenas a los grupos étnicos a quienes pertenezcan

Imprescriptibles: Nunca dejan de ser de propiedad de las comunidades por el despojo o desplazamiento

Inembargables: No pueden darse en prenda para pagar las deudas de las personas que los habitan.



¿Qué es el abandono y que es el despojo de territorios?



Inti, el abandono de tierras sucede cuando nos toca marcharnos de nuestro territorio para proteger nuestra vida y el despojo se produce cuando los grupos armados, sus testaferros (personas relacionadas con ellos), u otras personas que llegan después, se adueñan de todo o una parte de nuestro territorio ya sea de manera forzosa o engañosa.



Ahora se mostrará la ruta administrativa de restitución de derechos territoriales, esta ruta sigue un orden lógico y tiene como finalidad lograr la restitución de los territorios.

1. Presentación de la solicitud de restitución en:

- La Unidad de Restitución de Tierras
- Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas
- Defensoría del Pueblo
- La Personería orienta y asesora

2. Pueden presentar la solicitud:

- Las autoridades étnicas de los territorios
- Cualquier integrante de la comunidad del territorio afectado
- El Ministerio Público

3. Después de radicada la solicitud en la Unidad de Restitución de Tierras, ésta entidad debe realizar el estudio preliminar del caso.

4. El Estudio Preliminar realizado por la Unidad de Restitución servirá de base para determinar si se puede:

- Solicitar medidas cautelares
- Coordinar para la activación de la ruta de protección de derechos territoriales o Iniciar el proceso de caracterización de afectaciones territoriales.

5. Medidas cautelares

En caso de gravedad o urgencia, la Unidad de Restitución puede solicitarle a un Juez especializado acciones para evitar o cesar daños inminentes sobre el territorio.

6. Caracterización de las afectaciones territoriales

Es un proceso para la identificación, recolección de información y pruebas sobre las afectaciones territoriales de la comunidad.

7. Las fases para el desarrollo de la caracterización de afectaciones territoriales son:

- a. Planeación y concertación con las comunidades
- b. Levantamiento de la información
- c. Elaboración del documento de caracterización y pretensiones de la demanda

8. Presentado el informe de caracterización, la solicitud se inscribe en el registro de tierras presuntamente despojadas y abandonadas forzosamente.

9. Presentación de la demanda de restitución ante el juez especializado:
Posterior a la presentación del informe de

caracterización, la Unidad presenta la demanda ante los Jueces de Restitución de Tierras.

10. Admisión de la demanda
Posterior a la presentación del informe de caracterización, la Unidad presenta la demanda ante los Jueces de restitución de Tierras.

11. Fallo del juez El juez podrá ordenar:

- Que se constituyan, amplíen o saneen los territorios de las comunidades.
- Que se saquen a las personas externas o ajenas a la comunidad.
- Eliminar contratos con personas externas que afecten los derechos territoriales.
- Que la comunidad retorne a su territorio.
- Formular e implementar el Plan de Reparación Integral para las comunidades.
- Entre otras.

12. Proceso judicial

Durante este proceso, se determina la existencia o no los daños y afectaciones al territorio. Como este es un proceso excepcional, quienes se opongan a las pretensiones tendrán que probarlo, no la comunidad.





Luna, Entonces ¿quién puede solicitar la restitución del territorio indígena?



Inti, puede cualquier integrante de las comunidades, las autoridades, los cabildos, asociaciones y organizaciones. Además podría hacerlo también a nombre de la comunidad, la Unidad de Restitución y la Defensoría del pueblo.



Inti, y ¿ante quién se solicita la restitución?



La solicitud se puede hacer en las oficinas de la Unidad de Restitución de Tierras, la Defensoría del Pueblo o los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas



Inti pero no entiendo muy bien eso de las medidas cautelares, puedes explicarme?



Luna, se trata de órdenes que dicta un juez para evitar daños y proteger el territorio sujeto de restitución, por ejemplo puede ordenar suspender procesos judiciales, administrativos y contratos en los territorios.

INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIÓN ECONÓMICA

(la escalera de la indemnización)





Que es la indemnización

La indemnización o compensación económica es una medida de reparación, que puede ser individual y/o colectiva y busca compensar económicamente (con una suma de dinero), el impacto derivado de los hechos victimizantes sufridos.

Tendrán derecho a ser indemnizadas por vía administrativa. Se reglamentará concertadamente el trámite, los procedimientos, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización. Los criterios diferenciales para la determinación de dichas indemnizaciones serán el grado de vulneración. La afectación diferencial, la equidad aplicable a la distribución del monto total asignado al universo de víctimas y el impacto producido por los daños ocasionados a la víctima. Además, en concordancia con el criterio de la indemnización distributiva en equidad, se determinará de manera transparente y clara un monto total de indemnización que será distribuido bajo criterios de equidad entre el universo de las víctimas individuales negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, y el plazo en el que será distribuido.

La definición de criterios para la indemnización a título individual es una responsabilidad de la Unidad para las víctimas.

En los casos de indemnización colectiva, harán parte integral de los PIRPCI (Plan Integral de Reparación para Pueblos y Comunidades Indígenas). Para su administración se

constituirán fondos comunitarios administrados por las autoridades indígenas y estarán orientadas a programas y proyectos para el fortalecimiento de los planes de vida escritos u orales de los pueblos y comunidades. Hay lugar a indemnizaciones colectivas en casos de violaciones de derechos colectivos, como de derechos individuales con impactos o daños colectivos.

Las indemnizaciones individuales y colectivas deben contribuir al fortalecimiento de los proyectos de vida personales y comunitarios.

Objetivo de la indemnización

- Ser instrumento de fortalecimiento de la pervivencia cultural de los pueblos.
- Compensar económicamente los daños sufridos como individuos y como colectivos para la formulación e implementación de programas y proyectos que fortalezcan los planes de vida.

Principios y criterios

- Sostenibilidad Fiscal y Equidad.
- Debe buscar la armonización con los planes de vida y demás planes construidos por las comunidades bajo el principio de autodeterminación.



Montos

- En el marco de la construcción de los Planes de Reparación Colectiva, la Unidad para las Víctimas determinará el monto a otorgar de acuerdo a la información censal y los hechos ocurridos.
- Existen unos topes en el monto de la indemnización colectiva establecidos por la UARIV, de acuerdo al número de integrantes de la comunidad o grupo.
- En las comunidades, donde hayan ocurrido daños y afectaciones a los derechos de niños, niñas y jóvenes, el monto de la indemnización aumentará.
- Se tiene que tener en cuenta que no todos los hechos victimizantes tienen una compensación económica.

Entrega y manejo de los recursos

- Los recursos serán manejados a través de fondos comunitarios, a nombre de la organización o comunidades, administrados por las autoridades y representantes étnicos
- La Unidad para las Víctimas promoverá planes de inversión adecuada de los recursos y desarrollará un módulo de capacitación especial, para el manejo de recursos.
- Las autoridades del grupo o comunidad étnica que ejecuten los recursos de la indemnización informarán periódicamente a la Unidad para las Víctimas sobre los avances en la implementación de los programas, planes o medidas definidos y ejecutados con los recursos de la indemnización colectiva.



¿Inti tu sabes si el dinero que le dieron a un indígena por concepto de ayuda humanitaria bajo la ley?



No Luna, los dineros recibidos por concepto de ayudas solidarias o ayudas humanitarias no pueden ser considerados como indemnización ni podrán descontarse de lo que les corresponde por indemnización.



PENSANDO LA REHABILITACIÓN DESDE LO PROPIO

(la rehabilitación para grupos étnicos)

La rehabilitación como medida de reparación integral, busca el restablecimiento de la integridad a nivel individual y colectivo de las comunidades y sus miembros. Dicha rehabilitación pretende reparar los siguientes componentes afectados:

- Físico (daños a la integridad física o corporal de la persona),
- Psicológico (daño a la integridad psíquica, mental y espiritual)
- Social (daños al tejido social fuente de cohesión de las comunidades),
- Cultural (daño a sus usos, costumbres, formas de comunicación y transmisión de saberes),
- Acceso a derechos constitucionales (efectividad a la hora de acceder a los derechos)



Caso Hipotético

En la comunidad de río amarillo, ubicada en el departamento Ojo Verde vivían tranquilos hasta el año 1992, cuando empezaron a transitar por su territorio grupos armados, que les impedían desarrollar sus actividades diarias como la caza y la pesca, amenazaban a los líderes e intimidaban a los niños y mujeres. En el año 2001, hubo un enfrentamiento en el territorio, que provocó la muerte de un líder, dejó varios heridos que tuvieron grandes secuelas en su cuerpo y además 10 familias tuvieron que desplazarse y no han podido regresar. Desde este año, han continuado los daños en contra de la comunidad, su capacidad organizativa se ha debilitado y muchas más familias se han desplazado.



Luna cómo podemos integrar nuestros sistemas de salud tradicional y los modelos de rehabilitación física y psicológica occidentales?

Inti, en conjunto con el Gobierno a través del Ministerio de Salud y Protección Social, se establecerá la ruta de atención integral en salud para víctimas indígenas donde se integren.



Entonces a qué medidas de rehabilitación tenemos acceso?

Luna, a nivel individual podemos acceder a los siguientes medidas:



- **Rehabilitación física** (recuperen la salud en su sentido integral, a través, entre otros, del apoyo a la medicina y prácticas tradicionales, la prestación de servicios médicos especializados, terapias, y todos aquellos establecidos en la Ley 1448 de 2011.

- **Psicológica** (recuperen el equilibrio, a través, entre otros, del apoyo a la medicina y prácticas tradicionales en el marco del sistema indígena de salud propio e intercultural.

- **Social y Cultural** (apoyar a los espacios de ceremonias y ritos colectivos e individuales, y de recuperación de tradiciones y prácticas culturales; la garantía a reuniones internas y

colectivas de reflexión, análisis y búsqueda de soluciones a los problemas colectivos y, en general, medidas de fortalecimiento de la gobernabilidad indígena y el empoderamiento.

- **Acompañamiento jurídico** (acompañar y asesorar a víctimas, colectivas e individuales, pertenecientes a los pueblos indígenas para hacer efectivos sus derechos. La Defensoría del Pueblo creará un programa específico orientado a garantizarles asistencia jurídica, asesoría, acompañamiento, y capacitación a las víctimas individuales y colectivas de los pueblos indígenas)

MEMORIA Y SATISFACCIÓN

(La bolsa de la memoria y la satisfacción)

El decreto ley 4633 de 2011 también integra la medida de satisfacción como parte estructural de una verdadera reparación integral, la mencionada medida busca restablecer las condiciones culturales, sociales, económicas y territoriales además de mecanismos para difundir la verdad sobre los hechos acaecidos en el modo, tiempo y lugar que los pueblos estimen adecuados para su sociedad y cultura.





Luna, ¿el esclarecimiento de los hechos y las sanciones a los responsables se podría entender cómo satisfacción?



Efectivamente Inti, la satisfacción integra el esclarecimiento de los hechos y la sanción a los responsables, estos son principios de la medida, sin embargo y como lo veremos a continuación, la satisfacción también integra otras medidas

Ejemplos de medidas de satisfacción:

- Reconocimiento público a las víctimas y publicaciones sobre las mismas.
- Divulgación de fallos judiciales.
- Actos conmemorativos, homenajes públicos y monumentos.
- Inclusión en los currículos escolares de programas de enseñanza en los que se narre la victimización que sufrieron las comunidades a causa del conflicto armado.
- Fortalecimiento de la cultura propia.
- Reconocimiento público de la responsabilidad de los autores de las violaciones de derechos humanos.



Inti, ¿cuál es la entidad encargada de desarrollar e implementar las acciones en materia de construcción de memoria histórica para las víctimas?



Luna, Es el Centro Nacional de Memoria Histórica que debe contar un área específica para pueblos indígenas, la cual se encargará de recrear la memoria histórica desde y por los pueblos.

Además de la satisfacción las víctimas del conflicto tienen derecho a las garantías de no repetición, que se refiere a la obligación del Estado de garantizar que los hechos ocurridos no volverán a suceder. Es decir, son acciones, medidas, y procesos encaminados a evitar la repetición de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario como: homicidios, desplazamientos, torturas y violencia sexual, entre otros; también a generar cambios en el funcionamiento de las instituciones

VÁMONOS EN BUSCA DE LA REPARACIÓN

La Reparación Integral puede ser individual o colectiva. La reparación colectiva se define por medio de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para los pueblos y comunidades indígenas víctimas del conflicto armado. Estas medidas se refieren a la restitución de derechos territoriales, la indemnización o compensación económica, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición, que se definirán por medio de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas (PIRPCI). La Unidad para las Víctimas, como resultado de su adecuación institucional e integración del componente étnico en sus acciones, presentó la ruta de Reparación Colectiva Étnica para la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para las comunidades Indígenas.

En contextos de justicia transicional los principales componentes de la reparación integral son: indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

¿Cuáles son las fases para la formulación de los Planes Integrales de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades Indígenas – PIRPCI?





1. Fase de Identificación:

- Identificación de la comunidad o pueblo como sujeto de reparación colectiva.
- Recopilación de información sobre el impacto del conflicto en la zona.
- Georeferenciación de los hechos victimizantes, comunidades étnicas y otras poblaciones.
- Mapeo de actores en la región.
- Verificación de las órdenes judiciales o administrativas sobre la zona.
- Aplicación de los criterios de priorización a los sujetos de reparación colectiva.

2. Fase Acercamiento:

- Identificación y obtención de certificados de autoridades étnicas.
- Identificación de liderazgos en la comunidad.
- Reuniones con las y los líderes para informar del proceso.
- Diseño metodológico de los talleres o actividades comunitarias.
- Socialización del Decreto Ley 4633 de 2011.
- Identificación de acompañantes locales, nacionales e internacionales para coordinación de acciones.

3. Fase Registro:

- Elaboración de una línea de tiempo de hechos victimizantes junto a la comunidad.

- Toma de declaración de la comunidad.
- Realizar notificaciones sobre las resoluciones de Registro.
- Organizar y asistir a jornadas de atención y registro individual.
- Elaboración de listados de víctimas individuales para articulación y atención con enfoque diferencial.

4. Fase Alistamiento:

- Conformación del grupo de apoyo y acompañamiento al proceso de reparación.
- Diseño metodológico de las jornadas y talleres.
- Realización de jornadas de información y de talleres de formación, fortalecimiento comunitario u organizacional e identificación de necesidades y expectativas.
- Concertación de alianzas estratégicas con la institucionalidad pública y privada.
- Activación de mecanismos de monitoreo y seguimiento a las condiciones de seguridad y garantía de no repetición.
- Recolección de información sobre censo poblacional.

5. Fase de caracterización del Daño:

- Concertación de la metodología y planeación de actividades de caracterización del daño
- Actividades en terreno para aplicación de herramientas de diagnóstico del daño.
- Articulación con los diagnósticos y herramientas de los planes de salvaguarda y planes específicos donde sea pertinente.



- Actividades para la definición de aspectos logísticos y reglamento del proceso de consulta previa.
- Generación de espacios autónomos para la comunidad y sus líderes.
- Articulación con el Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas –PAARI.

6. Fase Formulación del plan:

- Diseño metodológico de los talleres de formulación del plan.
- Realización de talleres de formulación del plan.
- Identificación de entidades responsables y concertación de su participación en la ejecución de las medidas.
- Incidencia institucional para el costo de las acciones reparatoras propuestas.
- Diseño de un plan o proyecto de inversión para la indemnización colectiva.
- Realización de jornadas de priorización de medidas de reparación.
- Elaboración el documento del plan de reparación.
- Realización de jornadas de socialización del plan con comunidad y entidades.
- Identificación de fuentes complementarias de financiación.

Para recordar y no olvidar...

- El Convenio 169 de la OIT, a la Constitución Política de 1991 y la Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas de Naciones Unidas consagran el derecho de la consulta previa.
- Los decretos ley son documentos jurídicos que tienen la misma fuerza que las leyes.
- Las medidas de reparación son individuales y colectivas.
- Es fundamental definir las autoridades que representan al sujeto colectivo para la definición de las medidas de asistencia, atención y reparación integral.
- El daño puede resultar también de la vulneración de los derechos fundamentales y colectivos especiales de los grupos étnicos.
- De los Autos 004 y 005 de 2009 de la Corte Constitucional se desprenden los “factores subyacentes y vinculados al conflicto armado” que han victimizado a los grupos étnicos.
- Las medidas de los Decretos Ley deben articularse con las medidas a mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas con capacidades especiales, de la tercera edad y personas con orientación sexual diversa.
- Las tierras comunales de grupos étnicos tienen carácter inalienable, imprescriptible e inembargable.





GLOSARIO

Comunidades étnicas

Grupos sociales que comparten una identidad cultural distinta a la de la sociedad dominante. “En Colombia los comunidades étnicas existentes son: Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, Indígenas, Rom o Gitano, las cuales que cuentan con sus propias autoridades, sistemas de derecho propio, formas de organización y toma de decisiones”¹.

Sujetos de reparación colectiva

Son los pueblos, comunidades Indígenas, Rom o Gitano, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que han sufrido daños colectivos en los términos de los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, siendo destinatarios de las medidas de atención, asistencia, reparación integral y restitución contenidas en los decretos con fuerza de ley”².

Derechos étnicos

“Son todas las prerrogativas en cabeza de las comunidades étnicas fundamentadas en estándares internacionales y constitucionales, y desarrolladas a través del derecho propio y consuetudinario de éstas. Se encuentran como principales derechos étnicos los siguientes: (i) Las comunidades étnicas son sujetos de derechos independientemente de calidades jurídicas, (ii) el derecho al territorio

como instrumento de realización de todos sus derechos y su existencia, (iii) el derecho a la consulta previa, libre e informada, y (iv) el derecho a la autodeterminación de los pueblos y la libre organización de acuerdo al derecho propio”³.

Resguardo indígena

“Institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una comunidad o parcialidad indígena, que con un título de propiedad comunitaria, posee su territorio y se rige para el manejo de éste y de su vida interna, por una organización ajustada al fuero indígena o a sus pautas y tradiciones culturales”⁴.

Territorios Indígenas

“Son las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”⁵.

Parcialidad indígena

“Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras





comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.⁶

Reserva indígena

“Es un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”.⁷

Autoridad tradicional

“Son los miembros de una comunidad indígena que ejercen, dentro de la estructura propia de la respectiva cultura, un poder de organización, gobierno, gestión o control social”.⁸

Cabildo Indígena

“Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por ésta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad”.⁹

1. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-169 de 2001. Ver también, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, Glosario de términos y definiciones. Disponible en http://190.24.137.84/sig_vmd/plantilla/intro/GLOSARIO.pdf
2. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, decreto reglamentario 4800 de 2011, artículo 223.
3. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS. Restitución de derechos territoriales étnicos, Módulo de formación introductorio, Bogotá, 2013.
4. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, Sentencia C-921 de 2007
5. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, decreto reglamentario 2164 de 1995, artículo 2.
6. Ibíd.
7. Ibíd.
8. Ibíd.
9. Ibíd.



Pueblos en aislamiento voluntario¹⁰

Grupos o segmentos de grupos que, tras un contacto intermitente con las sociedades mayoritarias o envolventes, como estrategia de sobrevivencia vuelven al aislamiento y rompen las relaciones que tuvieron con dichas sociedades.¹¹ En su mayoría, los pueblos aislados viven en bosques tropicales y/o zonas de difícil acceso no transitadas, lugares que muy a menudo cuentan con grandes recursos naturales.

Pueblos no contactados

Grupos indígenas que llevan siglos viviendo en las selvas, fuera de los contactos ocasionales con miembros de su mismo pueblo o de otros con los cuales comparten territorios afines. Se mantienen como clanes independientes y aislados y desconocen la existencia del país. Su grado de vulnerabilidad es mayor, pues carecen de medios de defensa frente a todo tipo de agresiones externas cuyos efectos pueden ser más devastadores.

Pueblos en contacto inicial

Aquellos que mantienen un contacto reciente con la población mayoritaria. Pueden ser también pueblos que a pesar de mantener contacto desde tiempo atrás nunca han llegado a conocer con exactitud los patrones y códigos de relación de la población mayoritaria. Esto puede deberse a que estos pueblos mantienen una situación de semi-aislamiento, o a que las relaciones con la población mayoritaria no son permanentes, sino intermitentes.

Resistencia

Aquellas estrategias de sobrevivencia de pueblos o comunidades para hacer frente al conflicto armado. La experiencia más difundida es la del pueblo Nasa en el Norte del Cauca a través de la guardia indígena.

Territorio ancestral

Aquellos territorios sobre los cuales la comunidad o pueblo ejercen la posesión colectiva. Incluye también la ocupación de un espacio donde se recrea la cultura, el reconocimiento de sus formas de vida, de producción y de organización propias. Este espacio de vida también involucra la reproducción de valores, conocimientos, saberes y la armonía con la naturaleza. No necesariamente tiene que ser el territorio de ocupación precolombina, dado que debido al impacto de las diferentes olas colonizadoras debieron migrar y asentarse en otros lugares que les permitieran la supervivencia física y la pervivencia cultural. Este concepto aplica también para las comunidades negras étnico territoriales definidas en la Ley 70 de 1993, y que ocupan territorios durante siglos, desde la época de la esclavitud.

Título colonial

Aquellos títulos otorgados por la corona española, a través de cédulas reales ya sea mediante la figura de resguardos, o entente cordial para algunas comunidades negras.



Título de origen republicano

Son aquellos títulos de resguardo expedidos por el Estado después de la independencia frente a la corona española.

Pueblo tribal

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos lo ha definido como “un pueblo que no es indígena a la región [que habita] pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”. Esta definición concuerda con lo establecido en el artículo 1.1. (a) del Convenio 169 de la OIT.¹²

Sitio sagrado

Áreas de tierra o agua que tienen un significado espiritual especial para los pueblos y las comunidades indígenas. Son un subconjunto de “los sitios sagrados”, que son una categoría más amplia de áreas de especial significado espiritual para los pueblos y las comunidades que incluye principalmente áreas naturales (tales como bosques), pero también las áreas construidas por los seres humanos o monumentos (tales como templos). Muchos de los sitios sagrados construidos, o monumentos, están localizados en áreas con un gran valor natural que es generalmente reconocido por las creencias religiosas en cuestión.¹³

10. Para esta definición, la de “pueblos no contactados” y “pueblos en contacto inicial”, ver: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2012), « Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay », Resultado de las consultas realizadas por OACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, Ginebra: Naciones Unidas.

11. Según Rodolfo Stavenhagen, ex relator de Naciones Unidas para pueblos indígenas, contrariamente a la imagen difundida no se trata de pobladores primogénitos, “aún no contactados por la civilización, sino de poblaciones que huyen desde hace generaciones de contactos que para ellos han sido extremadamente violentos y mortíferos, y que les ha llevado a refugiarse en las selvas.”

12. Para esta definición, la de “pueblos no contactados” y “pueblos en contacto inicial”, ver: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) (2012), « Directrices de protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la región amazónica, el Gran Chaco y la región oriental de Paraguay », Resultado de las consultas realizadas por OACNUDH en la región: Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, Ginebra: Naciones Unidas.

13. Según Rodolfo Stavenhagen, ex relator de Naciones Unidas para pueblos indígenas, contrariamente a la imagen difundida no se trata de pobladores primogénitos, “aún no contactados por la civilización, sino de poblaciones que huyen desde hace generaciones de contactos que para ellos han sido extremadamente violentos y mortíferos, y que les ha llevado a refugiarse en las selvas.”

***Conceptos tomados de la GUÍA PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ORIENTACIÓN ADECUADA A VÍCTIMAS PERTENECIENTES A GRUPOS ÉTNICOS . (Unidad para las víctimas, Delegación de la Unión Europea)**



Comunidades y pueblos Indigenas



Comunidades y pueblos Indígenas

